



Andalucía



Estatutos

11º Congreso UGT Andalucía

Estatutos

ESTATUTOS

INDICE

	PÁG.
TÍTULO I	1
Denominación y sede	1
TÍTULO II	1
Objeto, composición y tareas de la UGT Andalucía.	1
CAPÍTULO I	1
Principios Generales.	1
SECCIÓN PRIMERA	3
De la Solidaridad	3
CAPÍTULO II	4
De las tareas de la UGT Andalucía.	4
TÍTULO III	9
De la afiliación de organizaciones.	9
CAPÍTULO I	9
Fusión de Federaciones	10
Art. 12. La fusión entre Federaciones de Andalucía se llevará a cabo con arreglo al proceso de fusiones establecido en el Congreso Confederal.	10
CAPÍTULO II	10
Delimitación de sectores organizativos	10
Art. 13. Se lleva a cabo con arreglo a lo establecido en los Estatutos Confederales.	10
TÍTULO IV	10
De los medios económicos.	10
CAPÍTULO I	10
De las cuotas y su gestión	10
TÍTULO V	11
De los Órganos de la UGT Andalucía	11
CAPÍTULO I	11
El Congreso.	11
CAPÍTULO II	14
El Comité	14
CAPÍTULO III	18

Estatutos

La Comisión Ejecutiva	18
SECCIÓN ÚNICA	22
Las Comisiones Gestoras	22
CAPÍTULO IV	23
El Consejo	23
CAPÍTULO V	24
La Comisión de Control Económico	24
TÍTULO VI	26
De los y afiliadas al Sindicato	26
TÍTULO VII	26
De la organización territorial de la UGT Andalucía	26
TÍTULO VIII	29
De la toma de acuerdos y la elección de personas	29
CAPÍTULO I	29
Adopción de acuerdos y elección de Órganos en el Sindicato	29
CAPÍTULO I	31
Reforma de los Estatutos	31
CAPÍTULO III	32
Disolución de la UGT Andalucía	32
DISPOSICIONES ADICIONALES	32
PRIMERA	32
SEGUNDA	33
TERCERA	33
CUARTA	34
DISPOSICIONES DEROGATORIAS	34
PRIMERA	34
SEGUNDA	34
DISPOSICIONES FINALES	34
PRIMERA	34
SEGUNDA	35
TERCERA	35
ANEXO	35

ESTATUTOS DE LA UGT ANDALUCÍA

TÍTULO I

Denominación y sede

1. Art. 1.1. La Unión General de Trabajadores de Andalucía (en adelante UGT Andalucía) es la organización territorial de la Confederación Sindical Unión General de Trabajadores de España (en adelante UGT) e integra a todas las organizaciones de la UGT en Andalucía.
2. 2. La UGT Andalucía tiene su sede en Sevilla, C/ Antonio Salado, Nº. 10-12, código postal 41002.
3. 3. El símbolo de la UGT Andalucía es su logotipo, compuesto por las letras UGT sobre las manos de color blanco dentro de un punto rojo, un arco del mismo diámetro y color del punto situado a su derecha y, entre ambos, la palabra Andalucía en color negro.
4. 4. La UGT Andalucía, y los organismos integrados en ella, está constituida sin ánimo de lucro, principio regulador que guía sus actuaciones.

TÍTULO II

Objeto, composición y tareas de la UGT Andalucía.

CAPÍTULO I

Principios Generales.

5. Art. 2.1. La UGT Andalucía representa institucionalmente a UGT en el territorio y, entre otras tareas, tiene asignados los siguientes cometidos:
6. a. Agrupar para una eficaz unidad y coordinación, a las Federaciones Territoriales, representando sus intereses comunes, y garantizando el principio de solidaridad entre las mismas y entres sus afiliados y afiliadas, en el ámbito de Andalucía.
7. b. Coordinar la acción de las Federaciones, asegurar el cumplimiento de las tareas sindicales comunes, desarrollar una política de servicios comunes para todos los afiliados y afiliadas y aplicar las Resoluciones y directrices sobre las políticas Confederales de la UGT garantizando, con todo ello, la realización del principio de solidaridad.
8. c. La defensa y promoción de los intereses laborales, sociopolíticos, económicos, profesionales, sociales y culturales de los trabajadores y trabajadoras,

desarrollando una incesante labor para organizarlos a los efectos de la reivindicación legítima por el acrecentamiento del bienestar social, moral, económico e intelectual de los mismos.

9. 2. La UGT Andalucía tiene por objeto la realización de actividades en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

10. Art. 3.1. La UGT Andalucía y las Federaciones agrupadas en ella se organizan democráticamente.

11. La democracia interna es la regla absoluta de funcionamiento.

12. 2. La UGT Andalucía es una Organización autónoma e independiente de los gobiernos, los partidos políticos, las confesiones religiosas, las administraciones y los empleadores, rigiéndose única y exclusivamente por la voluntad de sus afiliados y afiliadas.

13. 3. En virtud de las variadas tendencias ideológicas y doctrinarias sustentadas por los trabajadores y trabajadoras afiliados y afiliadas que, en ningún caso, pueden dar lugar a la formación de tendencias organizadas, es una organización democrática, y con el fin de mantener la unidad orgánica, material y moral entre los mismos, necesaria para realizar sus fines, sostiene:

14. a. Que los afiliados y afiliadas tienen derecho a expresar sus puntos de vista de manera individual, en lo que respecta al Sindicato, y esta libertad no puede ser restringida ni coartada, siempre que ello no se haga a base de diatribas, calumnias y difamación de los afiliados y afiliadas o en contra de los principios, acción y resoluciones de UGT, o en general en contra de la imagen de UGT. Todo ello requiere del complemento inexcusable de la disciplina en el cumplimiento y aplicación de la voluntad mayoritaria.

15. b. Que las Federaciones son autónomas en el seno de la UGT Andalucía, en todos aquellos asuntos de incumbencia interna de las mismas cuando no afecten a los asuntos de carácter general.

16. c. Que los medios a emplear para lograr los objetivos, tanto mediatos como inmediatos, serán los que en cada caso requieran las circunstancias, y siempre inspirados en los acuerdos tomados en los Congresos, cuando no entren en contradicción con las Resoluciones adoptadas en los órganos de ámbito superior.

17. 4. El conjunto de la UGT Andalucía establecerá en sus Congresos un sistema de participación en los Congresos, Comités y Comisiones Ejecutivas, a todos los niveles, que garantice una presencia de hombres y mujeres en dichos órganos más en consonancia con la realidad afiliativa de UGT. Esta presencia tenderá a ser proporcional al número de

afiliados y afiliadas en cada Federación y Unión. En todo caso, se garantizará una presencia mínima del cuarenta por ciento para cada sexo en aquellas organizaciones que alcancen o sobrepasen dicho porcentaje y para aquéllas que no alcancen el 40% se incrementará el porcentaje de sexo que no lo alcance en un 10%. Esta cuota de género operará obligatoriamente para la UGT Andalucía. En los ámbitos inferiores atendiendo a las dificultades afiliativas que pudiesen surgir, se contemplarán las posibilidades de su cumplimiento. En el cálculo resultante de la proporcionalidad, si hubiese un puesto sobrante se atribuirá al mayor resto (afiliadas, afiliados). Asimismo el conjunto de la Organización en la UGT Andalucía establecerá sistemas de participación en todos los niveles que fomenten la presencia de afiliados y afiliadas menores de 35 años.

18. A fin de garantizar el mantenimiento del porcentaje que corresponda, la vacante producida, por cualquier causa, de un miembro de los órganos de la UGT Andalucía cuando hubiera suplentes, será cubierta por el suplente o la suplente del mismo sexo que figure en primer lugar.

19. Los Estatutos o Normas y Reglamentos de las Federaciones de la UGT Andalucía deberán estar redactados en consonancia con los de sus Federaciones Estatales correspondientes y estarán en armonía con los de la UGT Andalucía. La estructura territorial de las Federaciones coincidirá con el diseño territorial de la UGT Andalucía siempre que sea posible.

20. La configuración territorial de la UGT Andalucía se determinará por su Congreso, que también definirá los criterios de dirección, participación y control de sus organismos territoriales (provincia); siendo la comisión ejecutiva la responsable de su correcto funcionamiento y de la participación democrática de todos los afiliados y afiliadas, en su ámbito territorial.

SECCIÓN PRIMERA

De la Solidaridad

21. Art. 4.1. Todos los organismos que componen la UGT Andalucía, se comprometen a practicar entre sí la solidaridad moral y material, haciendo todos los esfuerzos y sacrificios que las circunstancias permitan, a fin de que los trabajadores y trabajadoras no se vean obligados a ceder en las luchas que provoquen sus demandas.

22. 2. Los afiliados y afiliadas que sufran represalias por causa de la defensa de la UGT serán atendidos, en primera instancia, por las organizaciones a la que pertenecen y por los servicios jurídicos de la UGT Andalucía conforme se reglamente.

23. Art. 5. 1. Cuando una organización, al plantearse una acción de lucha, prevea la necesidad de ser ayudada por otra con una acción de las mismas características, antes de

comenzarla, deberá consultar a la organización requerida por conducto de la Comisión Ejecutiva correspondiente a su ámbito de actuación, a los efectos de saber con tiempo suficiente si puede contar o no con su solidaridad.

24. 2. Antes de ser declarada una huelga, la Comisión Ejecutiva de la Federación correspondiente podrá enviar una delegación con poderes para resolver el conflicto, de acuerdo con la organización interesada, o para orientarla del modo más conveniente.

25. 3. En todos los casos, las organizaciones que pretendan declarar huelga, deberán contar previamente con las Comisiones Ejecutivas de aquellas otras, en que por dicha circunstancia, pudiera producirse el paro forzoso.

26. 4. A ninguna organización se le podrá pedir secundar a otras en huelga, si este apoyo no ha sido solicitado por el conducto citado en el punto anterior.

27. Art. 6. Si un sindicato de ámbito autonómico andaluz o una Confederación Sindical en el ámbito de Andalucía, reclama la colaboración de la UGT Andalucía, en el ámbito de Andalucía, la Comisión Ejecutiva lo pondrá en conocimiento de los organismos afectados a fin de que si se considera conveniente se preste la colaboración y solidaridad y se lleven a cabo las acciones convenientes.

CAPÍTULO II

De las tareas de la UGT Andalucía.

28. Art. 7.1. Son tareas políticas de la UGT Andalucía, en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma:

29. 1ª. En política sindical y general, especialmente:

30. a. Desarrollo y aseguramiento del Estado social y democrático de Derecho.

31. b. Defensa del orden fundamental democrático, de cada uno de los derechos fundamentales y de la independencia del movimiento sindical.

32. c. Impulsar políticas generales que afecten al conjunto de los trabajadores y trabajadoras y persigan la transformación de la sociedad.

33. d. Fortalecimiento del movimiento sindical libre.

34. e. Mantener relaciones con otras Organizaciones Sindicales.

35. f. Abogar por la realización y el mantenimiento de la paz dentro del espíritu de entendimiento entre los pueblos.
36. 2ª. En política social, especialmente:
37. a. Representar los intereses de los trabajadores y trabajadoras en la política social, sanitaria y educativa.
38. b. Representar los intereses de los trabajadores y trabajadoras en materia de empleo, seguridad social, políticas de mercado de trabajo y salud laboral.
39. c. Ejercer una especial defensa de las reivindicaciones de las mujeres, de los jóvenes y del colectivo de LGBT, evitando cualquier forma de discriminación basada en el sexo, en la edad o en la orientación sexual.
40. d. Defender los derechos de las Personas Mayores y de las Personas en situación de Dependencia, garantizando la suficiencia económica y el bienestar de estos ciudadanos y ciudadanas.
41. e. Perseguir la integración laboral y social de las personas con discapacidad y de las minorías y colectivos marginados.
42. f. Promover la integración laboral y social de los trabajadores y trabajadoras extranjeros y extranjeras.
43. g. Exigir de los poderes públicos que creen condiciones para hacer realidad el derecho de los trabajadores y trabajadoras a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.
44. h. Velar por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente.
45. 3ª. En política económica, especialmente:
46. a. Demandar de los poderes públicos una política orientada al pleno empleo y una distribución de la renta regional y personal más equitativa, que garantice el progreso social y económico.
47. b. Defender el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer las necesidades.
48. c. Promover la defensa de los consumidores y consumidoras y usuarios y usuarias, protegiendo la seguridad, la salud y los legítimos intereses de los mismos.

49. d. Representar los intereses de los trabajadores y trabajadoras:
50. i. En la política económica de la Comunidad Autónoma.
51. ii. En la democratización de la Economía y la Administración.
52. iii. En la política patrimonial y en la planificación económica.
53. iv. En la política financiera y fiscal.
54. v. En la política de precios, de la competencia y del consumo.
55. 4ª La promoción de una avanzada política cultural, formativa y de recualificación de las personas ocupadas y desempleadas, representando los intereses de los trabajadores y trabajadoras, afianzando la formación y la cultura a todos los niveles con el objetivo de hacer realidad la igualdad de oportunidades y la justicia social.
56. 5ª. El ejercicio de las atribuciones asignadas mediante leyes a la UGT Andalucía en la economía, en el ámbito social, en el cultural y en las corporaciones, instituciones y administraciones, así como en las distintas jurisdicciones; desempeñando las tareas que de ello se deriven.
57. 6ª. Informar al Parlamento de Andalucía, a los Gobiernos y a las Administraciones Públicas, sobre los criterios sindicales en cuestiones que afecten a los intereses de los trabajadores y trabajadoras, sometiéndoles a las oportunas exigencias.
58. 7ª Desempeñar las funciones que le corresponden en cuestiones relacionadas con la defensa del sector público como garante del interés general de la ciudadanía.
59. 8ª. Desarrollar políticas específicas en relación con la mujer y la juventud, a través de fórmulas organizativas que serán convenientemente reguladas.
60. Art. 8. Son tareas organizativas de la UGT Andalucía, especialmente:
61. 1ª. La preparación y la ejecución de medidas en el ejercicio del derecho de huelga para la defensa del orden fundamental democrático, de cada uno de los derechos fundamentales y de la independencia del movimiento sindical, así como de los derechos laborales y sociales comunes de los trabajadores y trabajadoras.
62. 2ª. Asegurar la presencia y participación en aquellos órganos o instituciones públicas, donde se determinen políticas que afecten a los intereses generales de los trabajadores y trabajadoras.

63. 3ª Llevar a cabo planes específicos de Formación Profesional para el Empleo de trabajadores y trabajadoras en paro y en la formación sindical de los cuadros representantes y afiliados y afiliadas, en su caso mediante el establecimiento de escuelas de formación propias que se coordinarán con la Escuela de Formación Confederal, y, en todo caso, en coordinación y colaboración con las Federaciones en su ámbito territorial a través del Consejo de Formación de la UGT Andalucía.

64. 4ª. Prestar los servicios de asesoramiento y defensa jurídica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía a todas las Federaciones y afiliados y afiliadas que así lo soliciten.

65. La Comisión Ejecutiva de la UGT Andalucía coordinará, conjuntamente con las Federaciones de la UGT Andalucía y Uniones Provinciales, la gestión de los servicios jurídicos, que trabajarán en los campos de las distintas jurisdicciones, en complemento de la acción sindical.

66. Sin perjuicio de lo que, en el ejercicio de la autonomía que corresponde a la UGT Andalucía, para la gestión y financiación de estos servicios jurídicos se estará a lo establecido en los Estatutos Confederales de UGT.

67. 5ª La Comisión Ejecutiva de la UGT Andalucía articulará cuantas herramientas de información, difusión, divulgación, participación, etc., se consideren necesarias en cada momento, utilizando el papel o cualquier otro soporte surgido de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. Tendrá como uno de los objetivos principales el potenciar la integración y participación de los afiliados y afiliadas en la vida orgánica y acción sindical de la Organización. A tales efectos, se creará un Consejo de Comunicación en la UGT Andalucía, conformado por los responsables ejecutivos de los distintos organismos de las Federaciones de la UGT Andalucía y Uniones Provinciales en materia de comunicación.

68. 6ª. Desempeñar la labor de representación de la UGT en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos y con el alcance que ésta le encomiende.

69. 7ª. Promoción de iniciativas en el campo del cooperativismo y de la economía social.

70. 8ª. Elaborar los principios básicos para la política sindical de carácter general en el ámbito autonómico, en coordinación con las Federaciones.

71. 9ª. Establecimiento de las directrices para la conducción y el mantenimiento de las Conflictos laborales intersectoriales que afecten a más de una Federación.

72. 10ª. Establecer las orientaciones de coordinación en los conflictos laborales intersectoriales en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
73. 11ª. Gestión y rentabilización del patrimonio sindical propio, histórico, cedido en uso y acumulado.
74. 12ª. La homogeneización de las condiciones laborales y sociales de los empleados/as de la UGT Andalucía en el ámbito de los acuerdos y pactos laborales.
75. 13ª. Diseño y gestión de políticas horizontales en colaboración con las Federaciones de la UGT Andalucía, con relación a Prevención de Riesgos y Salud Laboral.
76. 14ª. Negociación y gestión de los acuerdos de concertación autonómicos en coordinación con las Federaciones de la UGT Andalucía.
77. 15ª. Diseño y gestión de políticas horizontales con relación al Medio Ambiente.
78. 16ª. Gestión de los asuntos propios de las Federaciones en el ámbito de la Unión de Andalucía, cuando éstas lo soliciten expresamente.
79. 17ª. Apoyo a las Federaciones y Uniones Provinciales para el cumplimiento de tareas extraordinarias.
80. Art. 9.1. El Congreso y el Comité de la UGT Andalucía podrán asignar a la Unión de Andalucía otras tareas adicionales, siempre que no modifiquen los Estatutos.
81. 2. Para el cumplimiento de sus tareas, la UGT Andalucía elaborará un presupuesto anual que deberá contemplar los medios técnicos y humanos necesarios, conjugando los principios que conforman una administración y una organización modernas y racionales.
82. 3. La UGT Andalucía establecerá un único presupuesto para el conjunto de la organización territorial de Andalucía y en él irán contempladas las previsiones de ingresos y gastos en el ámbito territorial de toda la Comunidad Autónoma de Andalucía. Estará configurado por el presupuesto de la Comisión Ejecutiva de Andalucía y los presupuestos delegados y delegadas de las ocho Uniones Provinciales. Este presupuesto, que denominamos consolidado, de la UGT Andalucía deberá ser presentado para su aprobación ante el Comité de Andalucía. Así mismo, debe remitirse a la Comisión Ejecutiva Confederal para su inclusión en el presupuesto consolidado de la Confederación.
83. 4. Las Uniones Provinciales tienen la obligación de presentar sus presupuestos (en el que contendrán sus previsiones de ingresos y gastos) con carácter anual en sus respectivos Comités Provinciales. El proceso de elaboración de éstos se llevará a cabo junto con la Secretaría de Administración de la UGT Andalucía.

84. 5. El presupuesto de la UGT Andalucía comprende tres grandes partidas, la primera, la relacionada con los ingresos ordinarios de la Unión (presupuesto ordinario o de funcionamiento, que se nutre con los ingresos y recursos propios del sindicato); la segunda, relacionada con las actividades a realizar con fondos externos (presupuesto extraordinario, que se nutre con los fondos para desarrollo de programas dimanantes de acuerdos con las Administraciones Públicas o Entidades Privadas) y la tercera, el presupuesto de inversiones y pago de deudas anteriores (que se financiará con los excedentes del presupuesto ordinario).

85. 6. Para el ingreso de los fondos de cualquier programa de los mencionados anteriormente, todos los organismos vienen obligados a la apertura de una cuenta diferenciada por cada programa. Asimismo, la Comisión de Control Económico podrá realizar cuantas revisiones estime convenientes en las mencionadas cuentas, emitiendo en cada caso el correspondiente informe. Al cierre del programa, los organismos tendrán que presentar justificación económica y memoria de actividades de los programas ejecutados ante la Comisión Ejecutiva de Andalucía.

86. 7. En el primer Comité del año siguiente a la aprobación del presupuesto, cada Unión Provincial debe presentar ante su Órgano de decisión y Control el correspondiente balance de sus presupuestos, junto con el informe o informes emitidos por la Comisión de Control Económico.

TÍTULO III

De la afiliación de organizaciones.

87. Art. 10. En lo relativo a la afiliación de organizaciones se estará a lo establecido en los Estatutos Confederales.

88. Art. 11.1. Las Federaciones de Andalucía y las Uniones Provinciales pondrán en conocimiento de la Comisión Ejecutiva de la UGT Andalucía sus Estatutos o Reglamentos y Normas y las Resoluciones de sus Congresos, en el plazo máximo de 30 días desde la finalización de los mismos.

89. 2. Cuando los Reglamentos o Resoluciones de las Federaciones de Andalucía o de las Uniones Provinciales contraviniesen a lo establecido en los Estatutos o Normas y Reglamentos o Resoluciones de la UGT Andalucía, la Comisión Ejecutiva en la UGT Andalucía lo comunicará a la Comisión Ejecutiva Confederal para su resolución, previa comunicación al organismo correspondiente.

90. 3. Las Uniones Provinciales pondrán en conocimiento de la UGT Andalucía las convocatorias de sus órganos de control y las Resoluciones de éstos una vez emitidas.

CAPÍTULO I

Fusión de Federaciones

Art. 12. La fusión entre Federaciones de Andalucía se llevará a cabo con arreglo al proceso de fusiones establecido en el Congreso Confederal.

CAPÍTULO II

Delimitación de sectores organizativos

Art. 13. Se lleva a cabo con arreglo a lo establecido en los Estatutos Confederales.

TÍTULO IV

De los medios económicos.

CAPÍTULO I

De las cuotas y su gestión

91. Art. 14.1. Los ingresos por cuotas que recibe la UGT Andalucía de la Confederación, se distribuirán de la siguiente forma:

92. El 20% sería para la Comisión Ejecutiva de la UGT Andalucía y el 80% para las Uniones Provinciales.

93. 2 Para facilitar la gestión del cobro de la cuota, la UGT Andalucía, como delegación del Servicio Confederal Administrativo, realizará dicha gestión a través del Servicio Mancomunado del Cobro de Cuotas, que será voluntario para los diferentes organismos de la UGT Andalucía.

94. El Servicio Mancomunado del Cobro de Cuotas estará controlado por una Comisión de Seguimiento, compuesta por:

95. Dos representantes de la Comisión Ejecutiva de la UGT Andalucía.

96. Un representante por cada una de las Federaciones de la UGT Andalucía integradas en el Servicio mancomunado del cobro de cuotas.

97. El uso de los servicios de la UGT Andalucía, así como todas las prestaciones que se produzcan, solamente se conceden a los afiliados y afiliadas que paguen una cuota cuyo importe sea el establecido por los Estatutos. En las condiciones de prestación de los servicios primará la antigüedad en la afiliación a UGT.

TÍTULO V

De los Órganos de la UGT Andalucía

98. Art. 15.1. Los órganos de la UGT Andalucía son:
99. a. El Congreso.
100. b. El Comité.
101. c. La Comisión Ejecutiva.
102. d. El Consejo.
103. d. La Comisión de Control Económico.
104. 2. Para los órganos de la UGT Andalucía son vinculantes los Estatutos y las Resoluciones de ámbito superior.

CAPÍTULO I

El Congreso.

105. Art. 16.1. El Congreso de la UGT Andalucía es el órgano supremo de la misma.
106. El Congreso de la UGT Andalucía tendrá lugar cada cuatro años, dentro del periodo establecido por el calendario congresual aprobado por el Comité Confederal.
107. 2. Los Congresos Ordinarios de las Uniones Provinciales se celebrarán dentro del período establecido por el calendario congresual aprobado por el Comité del ámbito correspondiente.
108. 3. Son tareas del Congreso de la UGT Andalucía:
109. a. Establecer las líneas generales de Política Sindical (Programa de Acción y aprobar el Programa Fundamental) de la Unión General de Trabajadores de Andalucía de Congreso a Congreso, que deberán inspirarse y no entrar en contradicción con las Resoluciones de la Confederación.
110. b. Analizar, debatir y decidir sobre el Informe de Gestión y del Comité de UGT Andalucía que deberá presentar la Comisión Ejecutiva de la UGT Andalucía así como sobre el que debe presentar la Comisión de Control Económico.

111. c. Aprobar los Estatutos de la UGT Andalucía, las normas y reglamentos, así como acordar su modificación.

112. d. Elegir a la Comisión Ejecutiva, a la Comisión de Control Económico, a los representantes de la Unión de Comunidad Autónoma en el Comité Confederal, y a la delegación que asistirá al Congreso Confederal.

113. e. Dirigir a la Comisión Ejecutiva Confederal propuestas y sugerencias en asuntos de política sindical y organizativa.

114. f. Presentar propuestas relativas a la legislación de la Comunidad Autónoma y tomar posición sobre cuestiones políticas, económicas y sociales y de cualquier otra índole concerniente a la Comunidad Autónoma, que afecten al interés general de los trabajadores.

115. g. Debatir y presentar las propuestas de la UCA al Congreso Confederal.

116. Art. 17.1. El Congreso está compuesto por delegados y delegadas elegidos y elegidas democráticamente en los Congresos de las Federaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma y en las Uniones Provinciales de Andalucía. Los delegados y delegadas ejercerán individualmente su derecho a voto en el Congreso.

117. 2. Serán elegibles como delegados y delegadas los afiliados y afiliadas que acrediten en la fecha de la elección al menos dos años de afiliación ininterrumpida a la UGT. Cada organización elegirá, junto a los delegados y delegadas que le correspondan, un número mínimo de suplentes del veinticinco por ciento de los delegados y delegadas titulares.

118. 3. Cuando para la elección de delegados y delegadas al Congreso Confederal se proclame más de una lista, podrán optar al reparto de delegados y delegadas las listas que obtengan, al menos, el veinticinco por ciento de los votos emitidos. En el supuesto de que más de una lista cumpliera este requisito, los delegados y delegadas a elegir se asignarán proporcionalmente a los votos válidos obtenidos por cada lista, asignándose de la misma manera los suplentes que se alternarán en función de los resultados de cada lista.

119. Para la acreditación de los delegados y delegadas, elegidos y elegidas, se estará a lo establecido en el Reglamento de Congresos.

120. Art. 18.1. El Comité de la UGT Andalucía fijará el número de delegados y delegadas que componen el Congreso de Andalucía, de los que el 70% corresponderán a las Federaciones de Andalucía y el 30% a las Uniones Provinciales.

121. 2. La Comisión Ejecutiva de la UGT Andalucía asignará el número de delegados y delegadas correspondiente a cada Federación y Unión Provincial de Andalucía proporcionalmente al número de afiliados y afiliadas por los que se hayan pagado cuotas al Servicio Confederal Administrativo, según la certificación de cuotas emitidas por este organismo, en todo caso se garantizará la participación de un delegado o delegada por cada una de las organizaciones convocadas al Congreso que no hayan obtenido representación en la asignación proporcional de delegados y delegadas.

122. 3. La base de cálculo se establece sobre el periodo comprendido entre el quinto y el cuadragésimo mes, ambos inclusive, (36 meses) anteriores al mes que se convoque el Congreso, conforme a certificación del Servicio Confederal Administrativo.

123. 4. En todos los Congresos que se convoquen como consecuencia de la celebración del Congreso de la UGT Andalucía, la atribución de delegados y delegadas, que concurren a los mismos, se ajustará a la certificación de cuotas que el Servicio Confederal Administrativo haya emitido para el Congreso de la UGT Andalucía que serán los emitidos para el Congreso Confederal.

124. Art. 19.1. En el Congreso tendrán derecho a voz y voto los delegados y delegadas elegidos que lo componen. Los miembros de la Comisión Ejecutiva y Comisión de Control Económico no podrán ser elegidos como delegados y delegadas al Congreso. Serán acreditados como miembros del Congreso y tendrán derecho a voz en el mismo.

125. 2. La Unión de Jubilados y Pensionistas contará con un número de delegados y delegadas a determinar por el Comité de la UGT Andalucía, con derecho a voz y voto, en el Congreso Regional. En los demás Congresos, su representación se calculará en función del número total que lo componen. En todo caso, ha de garantizarse, como mínimo, la presencia de un representante.

126. Art. 20.1. La fecha, el lugar y el orden del día del Congreso, así como el número de delegados y delegadas que lo componen, serán fijados por el Comité de la UGT Andalucía, treinta semanas antes de su inicio, haciéndose pública la convocatoria.

127. 2. El Comité de la UGT Andalucía establecerá una Comisión de Propuestas compuesta por representantes de las Federaciones de Andalucía y de las Uniones de Provinciales que, junto con la Comisión Ejecutiva, elaborará el Programa de Acción para su aprobación en una reunión posterior del Comité y ordenará los Documentos de Trabajo que sirvan como base de discusión en el Congreso. Los Documentos de Trabajo se enviarán a las Federaciones Regionales con tiempo suficiente antes del inicio del Congreso conforme calendario establecido en el Comité.

128. 3. La Comisión Ejecutiva de la UGT Andalucía, las Federaciones de la UGT Andalucía y las Uniones Provinciales, en los dos últimos casos previa aprobación de su Congreso o

Comité, podrán presentar enmiendas a la totalidad o al articulado del Programa Fundamental, Programa de Acción, Normativa Interna y Estatutos, Normas y Reglamentos. Son enmiendas a la totalidad las que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu de dichos programas, normativa y Estatutos y pretendan su supresión o las que propongan un texto completo alternativo al del Capítulo en cuestión. Las enmiendas al articulado podrán formularse para su supresión, modificación o adición; en los dos últimos supuestos, la enmienda deberá contener el texto concreto que se proponga en sustitución del apartado o del artículo enmendado. Las enmiendas deberán estar en poder de la Comisión Ejecutiva con tiempo suficiente conforme calendario establecido en el Comité antes del Congreso.

129. 4. La Comisión Ejecutiva enviará, con tiempo suficiente conforme calendario establecido en el Comité antes del inicio del Congreso, a las Federaciones y a las Uniones, las enmiendas recibidas y debidamente clasificadas. Esta Documentación se acompañará de un Resumen escrito de la Gestión de la Comisión Ejecutiva.

130. Art. 21.1. Podrá ser convocado un Congreso Extraordinario por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Comité de la UGT Andalucía o a solicitud de más del cincuenta por ciento de las Federaciones de Andalucía y de las Uniones Provinciales, que representen, a su vez, a más del cincuenta por ciento de los afiliados y afiliadas de la Confederación en la Comunidad Autónoma.

131. 2. El Congreso Extraordinario únicamente tratará aquellos asuntos que figuren expresamente en el orden del día de su convocatoria.

132. 3. El proceso de convocatoria del Congreso Extraordinario, será similar al establecido para el Congreso Ordinario, debiendo celebrarse dentro de las ocho semanas siguientes a su convocatoria.

133. Art. 22.1. Los Congresos de la UGT Andalucía se desarrollarán ateniéndose al Reglamento de Congresos.

134. 2. Los gastos generales del Congreso de la UGT Andalucía correrán a cargo de su presupuesto. Los gastos de los delegados y delegadas los abonarán las organizaciones a quienes representen.

135. 3. Para los procedimientos relacionados con el Congreso no contemplados en estos Estatutos, será aplicable por analogía lo establecido en los Estatutos Confederales respecto al Congreso Confederal.

CAPÍTULO II

El Comité

136. Art. 23.1. El Comité de la UGT Andalucía es el órgano supremo de la UGT Andalucía entre Congresos Ordinarios. La duración de sus funciones será de Congreso Ordinario a Congreso Ordinario.

137. 2. El Comité se reúne dos veces al año con carácter ordinario. El orden del día de las reuniones ordinarias, el Acta de la reunión anterior, así como el Informe sobre la situación general tanto interna como externa de la Comisión Ejecutiva serán puestos en conocimiento de los miembros de sus miembros con cuatro semanas de antelación.

138. 3. El Comité de la UGT Andalucía, reunido de manera ordinaria, podrá modificar el orden del día propuesto, para lo que se requerirá la aceptación de la mayoría simple del mismo.

139. Art. 24.1. Son tareas del Comité:

140. a. Pronunciarse ante cuestiones de política sindical y organizativa concernientes a la Comunidad Autónoma.

141. b. Conocer el informe de la Comisión Ejecutiva sobre situación general tanto interna como externa y el informe anual de la Comisión de Control Económico.

142. c. Aprobar el Presupuesto y el Plan de Trabajo de la Comisión Ejecutiva así como conocer las previsiones económicas de las Uniones Provinciales. También recibirá un informe del grado de cumplimiento de la ejecución del Presupuesto y del Plan de Trabajo, adoptando las medidas correctoras necesarias.

143. d. Cubrir, con la mayoría absoluta de sus miembros las vacantes que entre congresos se produzcan en la Comisión Ejecutiva y Comisión de Control Económico y entre los representantes de la UGT Andalucía al Comité Confederal. En el caso de que la vacante afecte a la Secretaría General de la Comisión Ejecutiva será necesaria una mayoría de 2/3 de los miembros del Comité para su elección.

144. Cuando en la Comisión Ejecutiva quedara vacante la Secretaria General o más del cincuenta por ciento de sus componentes, el resto de sus miembros convocará el Comité de la UGT Andalucía, que se celebrará dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha en la que se produjo el hecho.

145. El Comité de la UGT Andalucía cubrirá las vacantes, en votación secreta, con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos. Si no se lograra cubrir la Secretaría General, o en su caso, más del cincuenta por ciento de los miembros de la Comisión Ejecutiva, se procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar el Congreso para elegir nueva Comisión Ejecutiva.

146. e. Separar de sus cargos, por la mayoría absoluta de sus miembros, a los componentes de los Órganos de la UGT Andalucía. Para la separación de los componentes de la Comisión de Control Económico o la Secretaría General de la Comisión Ejecutiva, será necesaria una mayoría de dos tercios de sus miembros.

147. El Comité de la UGT Andalucía debatirá la propuesta de separación y tomará su decisión, en votación secreta, con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos.

148. Si la separación afecta a la Secretaría General o a más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva de la UGT Andalucía, el Comité procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar el Congreso Extraordinario para elegir nueva Comisión Ejecutiva.

149. f. Convocar el Congreso Ordinario y Extraordinario de la UGT Andalucía con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos. Junto a la convocatoria del Congreso de la UGT Andalucía, el Comité aprobará el calendario de celebración de los Congresos de las Federaciones Regionales y Uniones Provinciales, conforme se establezca asimismo a nivel Confederal.

150. g. Resolver todas aquellas cuestiones que se le encomienden por Resoluciones del Congreso y del propio Comité de la UGT Andalucía. En el caso de comités de ámbito inferior, en su primera reunión tras el Congreso, adaptar las resoluciones de sus congresos a las resoluciones de los Congresos de ámbito superior.

151. h. Crear comisiones para tareas especiales. Estas comisiones estarán presididas por un miembro de la Comisión Ejecutiva.

152. Dar el visto bueno al texto base del Programa de Acción de la UGT Andalucía.

153. Aprobar su Reglamento de Funcionamiento acorde con el del Comité Confederal.

154. Elevar un informe de su actuación al Congreso de la UGT Andalucía, a través de un representante del Comité de la UGT Andalucía elegido por éste de entre sus miembros.

155. Ratificar la Intervención de un determinado organismo por la Comisión Ejecutiva o por la Comisión de Control Económico, cuando en el mismo se estén produciendo irregularidades relevantes, de carácter económico o de funcionamiento interno y de aplicación de resoluciones.

156. Art. 25.1. Los acuerdos del Comité de la UGT Andalucía serán comunicados por escrito, inmediatamente por la Comisión Ejecutiva a las Organizaciones de la UGT Andalucía.

157. 2. Los gastos generales de las reuniones del Comité de la UGT Andalucía, así como el alojamiento y manutención de sus miembros, serán cubiertos por la UGT Andalucía, y los desplazamientos correrán a cargo de las organizaciones a las que representen.

158. Art. 26. 1. El Comité de la UGT Andalucía se compone de 110 representantes, más los miembros de la Comisión Ejecutiva. El setenta por ciento de los representantes corresponderá a las Federaciones de la UGT Andalucía y el treinta por ciento a las Uniones Provinciales.

159. 2. Los componentes de la Comisión Ejecutiva son miembros natos del Comité. Los Secretarios Generales formarán parte, como miembros natos de la representación de las Federaciones de la UGT Andalucía y de las Uniones Provinciales, perdiendo todos ellos su condición de miembros del Comité cuando cesan en su responsabilidad.

160. Art. 27. 1. Cada Federación de la UGT Andalucía y Unión Provincial, excepto la Unión de Jubilados y Pensionistas está representada por un número de miembros calculado proporcionalmente según la Certificación de Cuotas emitida para el Congreso Ordinario.

161. 2. Cada Unión Provincial estará representada por un número de miembros calculado proporcionalmente, según la certificación de Cuotas emitida para el Congreso Ordinario.

162. 3. En todo caso, se garantizará la participación de un representante por cada una de las organizaciones que no hayan obtenido representación en la asignación proporcional de delegados y delegadas incrementándose el Comité en el número necesario.

163. 4. La Unión de Jubilados y Pensionistas estará representada en el Comité por su Secretario General y un miembro más.

164. 5. La Comisión de Control Económico participará en las reuniones del Comité con derecho a voz.

165. 6. Participarán en las reuniones del Comité con derecho a voz los responsables de cada uno de los Departamentos constituidos y de la Asociación Juvenil de la UGT Andalucía (Surgente).

166. 7. Las Comisiones Gestoras estarán representadas en el Comité por su Presidente, que participará en las reuniones con derecho a voz.

167. Art.28.1. Los miembros de pleno derecho del Comité serán elegidos por las Federaciones de la UGT Andalucía y por las Uniones Provinciales en sus respectivos

Congresos. Se elegirán, al menos, tantos suplentes como miembros titulares les correspondan.

168. 2. Cuando para la elección de delegados y delegadas al Comité se proclame más de una lista, podrán optar al reparto de delegados y delegadas las listas que obtengan, al menos, el veinticinco por ciento de los votos emitidos. En el supuesto de que más de una lista cumpliera este requisito, los delegados y delegadas a elegir se asignarán proporcionalmente a los votos válidos obtenidos por la lista mayoritaria y en el caso de la minoritaria como máximo el 25%.

169. 3. Las ausencias serán cubiertas automáticamente por quienes sean suplentes según su orden y mismo sexo; no obstante, cuando se produzcan vacantes de las personas titulares en el Comité de la UGT Andalucía, éstas serán cubiertas por los comités de los organismos a las que representen de entre sus afiliados y afiliadas que cumplan los requisitos para ser miembros del Comité de la UGT Andalucía.

170. Art. 29.1. El Comité de la UGT Andalucía se reunirá de manera extraordinaria cuando lo solicite la mayoría absoluta de sus miembros. También se reunirá de forma extraordinaria cuando así lo estime necesario la Comisión Ejecutiva.

171. 2. El Comité de la UGT Andalucía en reunión extraordinaria, únicamente tratará aquellos asuntos que figuren expresamente en el orden del día de su convocatoria.

172. 3. El Orden del día de las reuniones extraordinarias será fijado por el convocante y dado a conocer por la Comisión Ejecutiva a los miembros del Comité de la UGT Andalucía con la máxima antelación posible.

173. 4. Para los procedimientos relacionados con el Comité de la UGT Andalucía no contemplados específicamente, será aplicable por analogía lo establecido en los Estatutos Confederales respecto al Comité Confederal.

CAPÍTULO III

La Comisión Ejecutiva

174. Art. 30.1. La Comisión Ejecutiva es el órgano de dirección permanente de la UGT Andalucía, representándola tanto interna como externamente. Está sujeta a los Estatutos Confederales, a las Resoluciones del Congreso Confederal y del Comité Confederal, así como a los Estatutos y Resoluciones del Congreso y Comité de la UGT Andalucía.

175. 2. La Comisión Ejecutiva se reúne periódicamente y establece su Reglamento de Funcionamiento.

176. Art. 31. Son tareas de la Comisión Ejecutiva:

177. a. Representar a la Confederación en la Comunidad Autónoma.
178. b. Cumplir las tareas y mandatos que se deriven de los Estatutos y Resoluciones del Congreso y del Comité de la UGT Andalucía, rindiendo gestión de su actuación ante el Comité y el Congreso.
179. c. Cuidar de que sean respetados los Estatutos, normas y reglamentos y de que se practique la necesaria solidaridad y colaboración.
180. d. Preparar y ejecutar medidas en el derecho de huelgas intersectoriales.
181. e. Convocar las reuniones del Comité de la UGT Andalucía y establecer el orden del día.
182. f. Proponer al Comité de la UGT Andalucía la convocatoria del Congreso Ordinario y Extraordinario, así como la fecha, el lugar y el orden del día del mismo.
183. g. Nombrar y cesar, dando conocimiento al Comité de la UGT Andalucía, a los responsables de los organismos (departamentos, fundaciones, áreas, etc.) dependientes de la Comisión Ejecutiva de la UGT Andalucía o de los representantes de la UGT Andalucía por delegación ante personas jurídicas o físicas de carácter público o privado, salvo en los casos en que la competencia esté reservada expresamente al Secretario General, al Congreso, o al Comité de Andalucía.
184. h. Presentar propuestas relativas a la legislación y tomar posición sobre cuestiones de política sindical concernientes a la Comunidad Autónoma que afecten a los intereses de los trabajadores y trabajadoras, previa coordinación con las Federaciones de la UGT Andalucía y/o Uniones Provinciales afectadas, formulando las correspondientes reivindicaciones.
185. i. Cumplir en la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los Estatutos y Resoluciones, las tareas comunes de política sindical y organizativa.
186. j. Dar instrucciones para su labor a las Uniones Provinciales, así como apoyar y coordinar su trabajo.
187. k. Establecer y coordinar la administración sindical que, para aquellas Federaciones de Andalucía que así lo decidan y soliciten expresamente se encargue de cumplir con garantías y eficacia las tareas administrativas básicas del Sindicato relacionadas con la afiliación, el cobro de cuotas y los servicios.

188. l. Llevar a efecto en la Comunidad Autónoma las políticas de la Comisión Ejecutiva Confederal.

189. m. La Comisión Ejecutiva de la UGT Andalucía es competente para elaborar el presupuesto de su ámbito de actuación. El presupuesto habrá de ser aprobado por el Comité de la UGT Andalucía.

190. n. La Comisión Ejecutiva podrá contar con ayuda profesional externa para llevar a cabo tareas de su Administración.

191. o. La Comisión Ejecutiva de la UGT Andalucía, si así lo estima conveniente, procederá a la contratación de auditores externos con el objeto de auditar los estados contables de las Uniones de la UGT Andalucía o de la propia Comisión Ejecutiva de la UGT Andalucía, sin perjuicio de la labor a desarrollar por la Comisión de Control Económico.

192. p. La Comisión Ejecutiva de la UGT Andalucía podrá proceder a crear Áreas Técnicas de Gestión para mejorar la eficacia y eficiencia del Sindicato.

193. q. Intervenir un determinado organismo, previa consulta al Consejo, cuando en el mismo se estén produciendo irregularidades relevantes, de carácter económico o de funcionamiento interno y de aplicación de resoluciones. La intervención deberá ser sometida a la ratificación del primer Comité que se celebre después de la misma. Asimismo, intervenir, a los organismos de su ámbito de responsabilidad, cuando éstos no cumplan con el funcionamiento democrático de los órganos constituidos o no garanticen la participación democrática de los y afiliadas. En estos casos no permitirán la asistencia a los órganos de control del ámbito superior a los representantes de aquellos organismos. Todo ello en base a lo dispuesto en el artículo 12.2 de estos Estatutos Confederales.

194. Art. 32. 1. La Comisión Ejecutiva será elegida por el Congreso de la UGT Andalucía mediante el sistema de voto mayoritario, en votación individual y secreta de los delegados y delegadas, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

195. 2. Para ser elegible como miembro de la Comisión Ejecutiva, será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a UGT de, al menos, cuatro años. Los cargos de la Comisión Ejecutiva son incompatibles con cualquier otro cargo electo en UGT y con cualquier cargo público, salvo que en este caso, se cuente con la expresa autorización de la Comisión Ejecutiva.

196. 3. A partir del 10º Congreso Confederal, la persona que ostente la Secretaría General no podrá ser reelegida por más de tres mandatos consecutivos.

197. Art. 33.1. El número de miembros de la Comisión Ejecutiva de la UGT Andalucía, así como las responsabilidades que se asignen a cada uno de ellos será la resultante de la candidatura que sea elegida por el Congreso, que se incorporara al texto de los Estatutos.

198. Secretaría General.

199. Secretaría de Organización y Coordinación Área Interna.

200. Secretaría de Administración.

201. Secretaría Institucional y Coordinación Área Externa.

202. Secretaría de Empleo y Formación.

203. Secretaría de Relaciones Laborales.

204. Secretaría de Comunicación.

205. Secretaría de Políticas Sociales e Igualdad.

206. Secretaría de Mujer.

207. 2. La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva es colegiada sin que ello exima la responsabilidad de cada uno de los miembros en el desempeño de sus funciones.

208. 3. La Comisión Ejecutiva elaborará y presentará al Comité de la UGT Andalucía un informe anual sobre la situación política y económica coyuntural en el que también analizará la situación de la organización así como la propuesta y evolución de los planes de trabajo.

209. Art. 34.1. La Comisión Ejecutiva podrá estar presente, a través de uno de sus miembros o por delegación en un miembro del Comité de la UGT Andalucía, en todas las reuniones que celebren las Uniones de la UGT y sus Órganos de dirección, decisión y control, pudiendo convocarlos cuando lo estime necesario y hacer uso de la palabra en las mismas.

210. 2. La Comisión Ejecutiva podrá nombrar Comisiones Asesoras para que le ayuden en el cumplimiento de sus cometidos.

211. 3. Las vacantes en la Comisión Ejecutiva serán cubiertas por el Comité de la UGT Andalucía. En el caso de la Secretaría General será necesaria una mayoría de dos tercios de sus miembros y para el resto de los componentes de la Comisión Ejecutiva, la mayoría absoluta de los miembros del Comité.

212. Art. 35.1. La Comisión Ejecutiva podrá tomar en su seno por mayoría absoluta de sus miembros, la decisión de separar cautelarmente de sus funciones y derechos a alguno de sus miembros.

213. Esta Resolución de la Comisión Ejecutiva deberá ser ratificada por el Comité de la UGT Andalucía, que convocado por la Comisión Ejecutiva se celebrará dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que se produjo la separación. Mientras se mantenga la separación de funciones de un miembro de una comisión ejecutiva no podrá asistir a las reuniones convocadas por la misma.

214. 2. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no tendrán derecho a voto cuando el Comité se pronuncie sobre su Resolución.

215. 3. Si la resolución de la Comisión Ejecutiva es rechazada en votación ordinaria por los votos en contra de la mayoría absoluta de los miembros del Comité de la UGT Andalucía con derecho a voto en este trámite, se procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar el Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

216. Art. 36. El Secretario General es el representante legal y público de la UGT Andalucía. Tiene las Competencias y facultades recogidas en la legislación y en los presentes Estatutos, pudiendo delegarlas en otros miembros de la Comisión Ejecutiva o en los Órganos competentes de la UGT Andalucía. En caso de ausencia por cualquier circunstancia, la Comisión Ejecutiva asumirá colegiadamente sus funciones durante el periodo que dure la ausencia.

SECCIÓN ÚNICA

Las Comisiones Gestoras

217. Art. 37.1 Las Comisiones Gestoras que se elijan o se nombren para sustituir transitoriamente a una Comisión Ejecutiva tendrán limitada su actuación a un periodo máximo de cuatro meses, hasta la celebración del Congreso Extraordinario u Ordinario. A criterio de la Comisión Ejecutiva del ámbito superior cuando las circunstancias lo requieran, de forma fundamentada y de manera excepcional, se podrá prolongar su actuación. Los plazos de actuación de las Comisiones Gestoras no podrán sobrepasar la fecha de celebración del Congreso Ordinario.

218. 2. La vigencia de una Comisión Gestora no deberá superar los tres meses. Durante este periodo sus tareas se limitarán a mantener la actividad ordinaria de la Organización que preside y a la preparación del Congreso, al que deberá presentar un informe de su actuación.

219. 3. La Comisión Gestora no podrá tomar decisiones extraordinarias que alteren sustancialmente la vida de la Organización. Su actividad estará tutelada por la Comisión Ejecutiva de la Organización de ámbito superior.

220. Art. 38.1. La Comisión Gestora que sustituya transitoriamente a una Comisión Ejecutiva, deberá ser elegida en votación secreta, por el Comité de la Organización de su ámbito de funcionamiento.

221. 2. Si la organización no tuviese el comité constituido reglamentariamente, no pudiera reunirlos con las garantías requeridas para la adopción de acuerdos o si el órgano es intervenido, la Comisión Ejecutiva de la organización de ámbito superior realizará el nombramiento de la Comisión Gestora y la convocatoria del congreso para la elección de una nueva Comisión Ejecutiva.

222. 3. En ambos casos un miembro de la Comisión Ejecutiva de la UGT Andalucía será miembro de la Comisión Gestora en el caso de Uniones Provinciales a fin de garantizar su funcionamiento básico.

223. Art. 39. Se nombrará una Comisión Gestora en los siguientes casos:

224. a. Cuando el Comité rechace la gestión de la Comisión Ejecutiva o la resolución de la Comisión Ejecutiva de suspender de sus funciones a algunos de sus miembros.

225. b. Cuando el Comité separe de su cargo al Secretario General o a más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

226. c. Cuando estando vacante la Secretaría General, el Comité no logre cubrir dicha vacante con arreglo a la mayoría establecida reglamentariamente, o si estando vacante más de la mitad de los puestos de la Comisión Ejecutiva, el Comité no logre cubrir las plazas suficientes que repongan la mayoría de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

227. d. Cuando el Organismo sea intervenido por la Comisión Ejecutiva de ámbito superior, como consecuencia de irregularidades relevantes, de carácter económico o de funcionamiento interno y de aplicación de resoluciones, en los términos señalados en el artículo 39, h) de estos Estatutos Confederales.

CAPÍTULO IV

El Consejo

228. Art. 40.1. El Consejo de la UGT Andalucía es el órgano consultivo de la Comisión Ejecutiva. La duración de sus funciones será de Congreso Ordinario a Congreso Ordinario.

229. 2. Las Funciones del Consejo de la UGT Andalucía son deliberantes, careciendo de capacidad para adoptar acuerdos. Sirve de apoyo a la Comisión Ejecutiva para la toma de decisiones, haciendo partícipes y solidarios con ellas al conjunto de las organizaciones de la UGT Andalucía, facilitando su más eficaz aplicación.

230. 3. El Consejo de la UGT Andalucía se reunirá seis veces al año con carácter ordinario y de manera extraordinaria cuando los asuntos a tratar así lo recomienden. Será convocado por la Comisión Ejecutiva que elaborará el Orden del Día.

231. Art. 41.1. El Consejo de la UGT Andalucía está compuesto por los miembros de la Comisión Ejecutiva y por los Secretarios Generales de las Federaciones de la UGT Andalucía y Uniones Provinciales.

232. 2. También formarán parte del Consejo de la UGT Andalucía el responsable de la Asociación Juvenil de la UGT Andalucía (Surgente) y los Presidentes de las Comisiones Gestoras que sustituyan provisionalmente a los miembros del Consejo. La Comisión Ejecutiva podrá hacerse acompañar por asesores cuando el punto a discutir así lo requiera.

233. 3. Los miembros del Consejo de la UGT Andalucía son miembros natos y su ausencia no podrá ser suplida.

234. 4. Las Uniones Provinciales constituirán, en su ámbito correspondiente, un Consejo al que serán aplicables, por analogía, lo dispuesto en este capítulo atendiendo a sus peculiaridades. Las Federaciones de la UGT Andalucía podrán constituir un Consejo de la misma forma.

235. Art. 42. La Comisión de Garantías

236. Las competencias y funciones de la Comisión de Garantías y del Consejo de Garantías son las recogidas en los Estatutos Confederales.

CAPÍTULO V

La Comisión de Control Económico

237. Art. 43.1. La Comisión de Control Económico de la UGT Andalucía es el Órgano encargado de supervisar, controlar y verificar la administración de los medios económicos del Sindicato y controlar que su uso se ajuste a las Resoluciones de sus órganos de dirección.

238. Procederá trimestralmente a revisar las cuentas de la UGT Andalucía, de sus Uniones Provinciales y sus estructuras territoriales, pudiendo llevar a cabo otras revisiones en cualquier momento.
239. Auditará, asimismo, los programas de la UGT Andalucía que se ejecuten por las Federaciones de Andalucía.
240. Presentará un informe anual de su actuación al Comité y un informe general ante el Congreso que juzgará su gestión.
241. Presentará informe ante la Comisión Ejecutiva de la UGT Andalucía cuando esta lo estime conveniente.
242. Deberá presentar informe ante la Comisión Ejecutiva de la UGT Andalucía cuando detecte cualquier irregularidad en el transcurso de sus funciones
243. 2. La Comisión Ejecutiva dotará a la Comisión de Control Económico de los medios necesarios para el desarrollo de su labor.
244. La Comisión de Control Económico contará con ayuda profesional externa, previa autorización de la Comisión Ejecutiva, para llevar a cabo su tarea y si cree conveniente, elevará un informe a la Comisión Ejecutiva para proceder a la contratación de auditores externos para llevar a cabo una auditoria de la contabilidad de la UGT Andalucía.
245. 3. La Comisión de Control Económico auditará las cuentas y los balances de las Uniones y sus estructuras territoriales.
246. Asimismo, deberá conocer directamente la gestión económica de las entidades propias o participadas por el Sindicato y conocerá el registro de empresas y entidades colaboradoras, al igual que cualquier otra empresa creada, si se diera el caso, por miembros de las comisiones ejecutivas de las Uniones Provinciales y de la UGT Andalucía, con fines sindicales.
247. Art. 44.1. La Comisión de Control Económico estará compuesta por un Presidente y por 5 vocales según la candidatura elegida por el Congreso por mayoría absoluta de los delegados y delegadas.
248. Los miembros de la Comisión de Control nombrarán a un secretario/a en la reunión de constitución de la misma.
249. Para ser elegible como miembro de la Comisión de Control Económico, será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a UGT de, al menos, cinco años, no ser cargo electo de UGT, ni empleado del Sindicato, ni de empresas o servicios del mismo.

250. Cuando la Comisión de Control Económico detecte en el transcurso de su labor inspectora el incumplimiento de los principios administrativos y financieros en alguno de los organismos mencionados en el del artículo anterior, deberá elevar informe a la Comisión Ejecutiva de la UGT Andalucía, proponiendo, si lo estima oportuno, la intervención de las cuentas y la gestión administrativa.

251. 2. La Comisión Ejecutiva intervendrá las cuentas y la gestión administrativa previo informe de la Comisión de Control Económico para salvaguardar el buen uso de los recursos económicos. La reiteración de una situación deficitaria en un organismo durante dos o más ejercicios o su quiebra técnica podrá ser motivo de intervención de la Comisión ejecutiva de Andalucía en el mismo, una vez analizada la situación por la Comisión de Control Económico de Andalucía. La intervención significará la pérdida de autonomía de gestión económica por la organización afectada hasta la normalización de su situación.

252. Producida la intervención, la Comisión Ejecutiva dará cuenta sobre la situación y las medidas adoptadas al Comité de la UGT Andalucía en la reunión ordinaria de éste inmediatamente posterior a la intervención.

253. Art. 45. La Sede de la Comisión de Control Económico se establece en la sede donde resida la Comisión Ejecutiva de UGT Andalucía.

TÍTULO VI

De los y afiliadas al Sindicato

254. Los derechos y deberes de todos los afiliados y afiliadas son los que se encuentran recogidos en de los Estatutos Confederales.

TÍTULO VII

De la organización territorial de la UGT Andalucía

255. Art. 46.1. La UGT Andalucía establece territorialmente su organización con el objeto de coordinar la acción de las Federaciones, asegurar el cumplimiento de las tareas sindicales comunes, prestar una atención sindical suficiente a todos los afiliados y afiliadas y aplicar las Resoluciones y directrices sobre las políticas Confederales y de la UGT Andalucía, garantizando, con todo ello, la realización efectiva del principio de solidaridad.

256. 2. La Organización territorial de la UGT Andalucía recibe el nombre de Unión y se establecerá en los niveles siguientes:

257. Ocho Uniones Provinciales.

258. Las Uniones Provinciales podrán configurarse territorialmente en Comarcas si así lo determinan sus respectivos Congresos. La configuración comarcal de cada provincia tendrá que ser aprobada por el Congreso Provincial.

259. La Unión Provincial agrupa a las Federaciones y /o Sindicatos Provinciales, y representan sus intereses comunes, garantizando el principio de solidaridad entre los mismos y entre sus afiliados y afiliadas.

260. 3. Para lo no recogido en estos Estatutos, los Congresos Provinciales establecerán un Reglamento de funcionamiento de las Uniones Provinciales y sus organismos territoriales.

261. El funcionamiento democrático de las Uniones deberá asegurarse mediante Órganos de decisión, dirección y control acordes con los de la UGT Andalucía, que se estructurarán con arreglo a los criterios establecidos en estos Estatutos.

262. Los Reglamentos y Resoluciones de las Uniones Provinciales no podrán ir en contra de los Estatutos y Resoluciones de la UGT Andalucía.

263. La Comisión Ejecutiva de la UGT Andalucía visará los Reglamentos y normas de las Uniones, exigiendo la rectificación de aquellos aspectos que contravengan los criterios organizativos establecidos en los Estatutos de la UGT Andalucía.

264. Art. 47.1. Los Órganos de la Unión Provincial son:

265. El Congreso.

266. El Comité.

267. La Comisión Ejecutiva.

268. El Consejo.

269. 2. Para los Órganos de la Unión Provincial son vinculantes los Estatutos, Resoluciones y Directrices de las organizaciones de ámbito superior.

270. Art. 48.1. El Congreso de la Unión Provincial está constituido por los delegados y delegadas elegidos y elegidas democráticamente en las Federaciones y/o Sindicatos Provinciales.

271. El Congreso Ordinario de la Unión Provincial tendrá lugar cada cuatro años dentro del calendario establecido por el Comité de la UGT Andalucía.

272. Son tareas del Congreso de la Unión Provincial:

273. Analizar, debatir y decidir, sobre el Informe de Gestión de la Comisión Ejecutiva de la Unión Provincial y del Comité Provincial, así como analizar y debatir el Informe de la Comisión de Control Económico de la UGT Andalucía sobre la situación económica de la Unión Provincial.

274. Elegir a la Comisión Ejecutiva y a los representantes de la Unión Provincial en el Comité de la UGT Andalucía y a la delegación que asistirá al Congreso de la UGT Andalucía.

275. Fijar el número de miembros del Comité de la Unión Provincial

276. Presentar propuestas y adoptar posición sobre cuestiones políticas, económicas y sociales concernientes a su provincia y que afecten a los intereses de los trabajadores y trabajadoras.

277. Debatir y presentar propuestas de la Unión Provincial al Congreso de la UGT Andalucía.

278. Los Congresos de la Unión Provincial se desarrollarán ateniéndose al Reglamento de Congresos.

279. 2. El Comité de la Unión Provincial estará compuesto por representantes de las Federaciones y/o Sindicatos Provinciales, así como por los miembros de la Comisión Ejecutiva.

280. También formarán parte del Comité, con voz pero sin voto los Secretarios Generales de las Uniones Comarcales constituidas, así como los delegados y delegadas comarcales que hubiere en aquellas Comarcas no constituidas.

281. Las funciones del Comité de la Unión Provincial serán las que determine su Congreso y no podrán ir en contra de los Estatutos de la UGT Andalucía.

282. 3. La Comisión Ejecutiva de la Unión Provincial es un órgano de dirección permanente y está sujeta a las Resoluciones de los órganos de ámbito superior.

283. Su composición atenderá a criterios de racionalidad y eficacia y cada uno de sus miembros tendrán asignadas tareas concretas.

284. Art. 49. Las Uniones Comarcales que se constituyan en el ámbito de la Unión Provincial se dotarán de los correspondientes órganos de decisión, dirección y control que estarán en consonancia con los recogidos en el Reglamento de la Unión Provincial y los Estatutos de la UGT Andalucía.

285. Art. 50. Las Uniones Provinciales, entre otras tareas, tienen asignados los siguientes cometidos:

286. a. Desarrollar la acción ante las Instituciones, representando los intereses generales de los trabajadores y trabajadoras en las cuestiones de su exclusiva competencia, análogamente a lo establecido para la UGT Andalucía.

287. b. Establecer y coordinar la Administración Sindical, para aquellas Federaciones y/o Sindicatos Provinciales que así lo decidan, encargándose de cumplir con garantías y eficiencia, las tareas administrativas básicas del Sindicato relacionadas con la afiliación, y los servicios, todo ello bajo la coordinación de la Comisión Ejecutiva de la UGT Andalucía, atendiendo a su ámbito competencial y Resoluciones Congresuales.

288. c. Desarrollar una Política de Servicios comunes para todos los afiliados y afiliadas en coordinación con las Federaciones y Sindicatos Provinciales.

289. d. Coordinar en su ámbito de actuación las tareas que afecten a más de una Federación y/o Sindicatos Provinciales.

290. e. Desarrollar, con la colaboración de las Federaciones y/o Sindicatos Provinciales, Formación Sindical para Cuadros, representantes y afiliados y afiliadas, mediante el establecimiento de Programas de Formación.

291. f. Abrir, mantener, atender y coordinar una red de locales sindicales (Casas del Pueblo) en los municipios, base desde donde irradiará la acción de la UGT hacia todos los trabajadores y trabajadoras y ciudadanos y ciudadanas de su entorno.

TÍTULO VIII

De la toma de acuerdos y la elección de personas

CAPÍTULO I

Adopción de acuerdos y elección de Órganos en el Sindicato

292. a. Para que los Órganos de la UGT Andalucía, a todos los niveles, puedan adoptar acuerdos y Resoluciones y elegir o destituir personas, deberá estar presente más de la mitad de los miembros con derecho a voto del órgano correspondiente.

293. b. Para ejercer el derecho a voto será necesario pertenecer al órgano correspondiente y, en su caso, figurar como delegado acreditado y presentar la documentación (DNI y acreditación) que le identifique como tal.

294. c. Los pormenores del sistema de votaciones y elección se regularán en el Reglamento de Congresos.

295. Art. 52.1. Mientras que los presentes Estatutos de la UGT Andalucía no dispongan otra cosa, para adoptar acuerdos y Resoluciones se requiere la mayoría simple de los votos emitidos. Se considerarán como emitidos los votos válidos, los votos en blanco y los votos nulos.

296. 2. Para la adopción de acuerdos, se entiende por mayoría simple la ejercida por los miembros de pleno derecho, acreditados y presentes en cada momento, en el Órgano correspondiente, una vez que éste se ha constituido válidamente y cuente con el quórum necesario para tomar acuerdos. Se entiende por mayoría absoluta la ejercida por la mitad más uno de los miembros de pleno derecho acreditados ante el Órgano correspondiente, en las condiciones de validez señaladas anteriormente.

297. Cuando se exijan otras mayorías cualificadas, los criterios a aplicar serán, por analogía, los señalados para la mayoría absoluta.

298. Art. 53.1. Para la elección de personas se utilizará siempre la votación secreta. Ningún candidato podrá integrar más de una lista de candidatura. Las candidaturas deberán ir avaladas por, al menos, el 25 % de los delegados y delegadas con derecho a voto.

299. 2. En las elecciones para los Órganos de dirección, control y decisión, se obrará como sigue:

300. a. La Comisión Ejecutiva será elegida en Congreso por el sistema mayoritario, en votación individual y secreta de los delegados y delegadas, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

301. La elección se hará por mayoría simple de los votos válidos emitidos. En caso de concurrencia de listas, el conjunto de puestos a cubrir será para la lista más votada. En caso de empate se repetirá la votación.

302. La Comisión de Control Económico será elegida por el mismo sistema, siendo necesario obtener el voto de la mayoría absoluta de los delegados y delegadas para su elección.

303. b. Los miembros de pleno derecho del Comité serán elegidos por los delegados y delegadas del Congreso de la Organización a la que representan. El método y las características de la elección serán las señaladas para la elección de la Comisión Ejecutiva.

304. c. Los delegados y delegadas al Congreso se elegirán en el Congreso de la Organización correspondiente por el sistema proporcional, en votación individual y secreta de los delegados y delegadas, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

305. La elección se hará por mayoría simple de los votos válidos emitidos. En caso de concurrencia de listas, se procederá a la asignación de delegados y delegadas a aquellas listas que obtengan, como mínimo, el veinticinco por ciento de los votos emitidos, repartiendo los puestos a cubrir proporcionalmente al número de votos válidos obtenidos por cada lista que haya alcanzado el mínimo de votos emitidos requerido. Asignándose de la misma manera los suplentes, en función de los resultados de cada lista. Las sustituciones que se den en cada lista se efectuarán con sus respectivos suplentes, respetando siempre la composición de género.

306. Art. 54. 1 Se establece el siguiente orden de prioridad de los acuerdos que se tomen dentro de la UGT Andalucía:

307. a. Acuerdos del Congreso y del Comité de la UGT Andalucía.

308. b. Acuerdos del Congreso y del Comité de las Federaciones de Andalucía.

309. c. Acuerdos del Congreso y del Comité de las Uniones Provinciales.

310. d. Acuerdos del Congreso y del Comité de las Federaciones Provinciales y/o Sindicatos Provinciales.

311. e. Acuerdos del Congreso y del Comité de las Uniones Comarcales.

312. f. Acuerdos del Congreso y del Comité de los Sindicatos Comarcales.

313. 2. Se establecerán canales de participación, vía nuevas tecnologías, para facilitar a los afiliados y afiliadas su derecho a participar y expresar su opinión sobre decisiones de importante calado a nivel sindical o con amplia repercusión social.

CAPÍTULO I

Reforma de los Estatutos

314. Art. 55. 1. Los Estatutos de la UGT Andalucía podrán modificarse por el Congreso de la UGT Andalucía.

315. 2. Las enmiendas podrán presentarse por la Comisión Ejecutiva y por las Federaciones de la UGT Andalucía y las Uniones Provinciales. En los dos últimos casos previa aprobación de de su Congreso o Comité.

316. a. Cuando las propuestas de modificación se planteen ante el Congreso, las propuestas de enmienda al articulado deberán ser conocidas previamente por los organismos, debiendo ser formuladas dentro de los plazos establecidos si se trata de un Congreso Ordinario. Tratándose de un Congreso Extraordinario, las propuestas se enviarán a los organismos junto con el orden del día del Congreso.

317. b. Las modificaciones aprobadas que afecten a la composición de los órganos de la UGT Andalucía y a los requisitos y procedimientos para su elección, serán de aplicación inmediata por el mismo congreso que las aprobó. El resto de las modificaciones a los Estatutos entrarán en vigor una vez haya concluido el Congreso o Comité que las aprobó.

318. c. Las modificaciones, para ser aprobadas, deberán obtener el respaldo de la mayoría absoluta de los delegados y delegadas del Congreso.

319. Art. 56. Se facultará a los Comités de las Uniones a solventar posibles contradicciones normativas que pudieran surgir como consecuencia de lo aprobado en el Congreso de la UGT Andalucía, previo visto bueno de la Comisión Ejecutiva de la UGT Andalucía.

CAPÍTULO III

Disolución de la UGT Andalucía

320. Art. 57.1. La UGT Andalucía solo podrá disolverse si así lo decide un Congreso de la UGT Andalucía, convocado con este punto en el Orden del Día, por una mayoría de los cuatro quintos de los delegados y delegadas.

321. 2. En todo caso, su patrimonio, bienes muebles e inmuebles, denominación, derechos de cualquier tipo y recursos en general, quedarán en propiedad de la Confederación Sindical UGT.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

322. La organización territorial de la Confederación en Andalucía recibe el nombre de la UGT Andalucía y agrupa a las Federaciones y establece territorialmente su organización a través de las Uniones Provinciales con el objetivo de coordinar la acción de las Federaciones y desarrollar las políticas y tareas sindicales establecidas por la Confederación UGT.

323. La UGT Andalucía posee personalidad jurídica propia.

324. Las organizaciones territoriales de Andalucía carecen de capacidad para adquirir bienes, contraer obligaciones y contratar o despedir personal a su servicio.

325. La UGT Andalucía, tendrá identificación fiscal propia, en ningún caso asumirá subsidiariamente las obligaciones y responsabilidades de las Federaciones.

326. Las Uniones Provinciales de Andalucía contarán con poderes de representación dentro de su ámbito de competencias, delegado por la UGT Andalucía.

327. La capacidad de representación legal de la UGT Andalucía corresponde en exclusiva a la Secretaría General, quien podrá delegar total o parcialmente sus competencias o facultades en otros miembros de la Comisión Ejecutiva.

328. En caso de desaparición o anulación de los órganos de dirección de la UGT Andalucía, la capacidad de representación legal pasará automáticamente al Secretario General de la UGT, o persona en que este delegue, hasta que por el procedimiento estatutario regulado se recupere la estabilidad en la dirección de la UGT Andalucía

SEGUNDA

329. El patrimonio y los recursos de la UGT Andalucía están constituidos e integrado por:

330. El Importe que por cuotas corresponde según los presentes Estatutos.

331. Las donaciones, legado y subvenciones que se otorguen a la UGT Andalucía, así como los honorarios recibidos por tareas o actividades de representación institucional en que intervengan los organismos de la UGT Andalucía.

332. Las rentas de sus bienes y valores.

333. Cualquier otro recurso que obtengan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

334. Todos los bienes e indemnizaciones sustitutorias que correspondan a la UGT Andalucía por devolución de patrimonio sindical histórico o asignación del patrimonio sindical acumulado.

335. Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera la UGT Andalucía con los recursos propios enumerados en esta Disposición.

336. Todos los bienes muebles o inmuebles que le sean cedidos en uso.

TERCERA

337. Para toda referencia en los presentes Estatutos, en los Reglamentos, normas y cualquier otra disposición reglamentaria, normativa y procedimental que se establezca en la UGT Andalucía, siempre que se haga mención del término Federaciones de Andalucía se considerará incluido por analogía en el mismo a la UPA, UPTA y UJP.

338. Asimismo, cuando se utiliza el término trabajador o trabajadora se considera, por regla general, a los que se encuentran en activo, parados o paradas, jubilados o jubiladas y pensionistas.

339. En cuanto a la UJP, la Comisión Ejecutiva de la UGT Andalucía recogerá en su presupuesto anual una partida económica para colaborar con la UJP de Andalucía en su funcionamiento y actividad, como complemento a la financiación que para el conjunto de la UJP se apruebe por el Comité Confederal.

CUARTA

340. La Unión Comarcal del Campo de Gibraltar, como estructura territorial de la Unión Provincial de Cádiz, dadas las especiales características políticas, económicas y administrativas de su área de influencia se dotará por el Congreso Provincial de Cádiz de capacidad política garantizando su participación en los órganos de control y decisión provincial. La Unión Provincial de Cádiz requerirá de la UGT Andalucía la capacitación jurídica suficiente para el desarrollo de la labor sindical y de gestión de la Unión Comarcal del Campo de Gibraltar.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA

341. Estos Estatutos sustituyen a los aprobados por el 9º Congreso de la UGT de Andalucía celebrado en Sevilla, los días 10, 11 y 12 de septiembre de 2009.

SEGUNDA

342. Quedan derogadas cuantas disposiciones contenidas en los Estatutos o Reglamentos y Normas de las Organizaciones Territoriales que constituyen la UGT Andalucía, se opongán a lo establecido en los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

343. Estos Estatutos entrarán en vigor una vez sean aprobados por el Congreso de la UGT Andalucía. No obstante, los Congresos de las organizaciones territoriales de la UGT

convocados con anterioridad a la entrada en vigor de estos Estatutos, se registrarán en su procedimiento de convocatoria, composición y distribución de delegados y delegadas, por los Estatutos, Normas y Reglamentos vigentes en el momento de su convocatoria.

SEGUNDA

344. En todos aquellos aspectos no contemplados en los presentes Estatutos, se estará a lo establecido por los Estatutos Confederales de la UGT.

TERCERA

345. Se faculta al Secretario General para comparecer ante Notario y proceder al otorgamiento de la correspondiente escritura pública que se recoge en el siguiente Anexo cumpliendo cuantas formalidades sean necesarios.

ANEXO

346. Facultad del Secretario General de la UGT Andalucía.

347. En desarrollo de lo señalado en el artículo 36 de los presente Estatutos de la UGT Andalucía corresponde al Secretario General de la Unión General de Trabajadores de Andalucía, la representación, en sus más amplios términos, de la UGT y, en consecuencia, bajo la antefirma de UGT o usando esta denominación, está autorizado para ejercer en toda la Comunidad Autónoma de Andalucía las siguientes facultades:

348. Administrar toda clase de bienes y derechos, tanto presentes como futuros, alquilando, arrendando y en general contratando bajo cualquier forma válida en derecho, pagando y cobrando alquileres, rentas, participaciones y en general el precio de los servicios y los derechos, rescindiendo y resolviendo arriendos y, en su caso, traspasando y consintiendo el traspaso de locales de negocios, ejercitando además las acciones que sean consecuencia de estos actos y contratos, incluso la toma de posesión y el lanzamientos o desahucio; aceptar y rechazar revisiones de rentas, pagando contribuciones, arbitrios e impuestos y reclamar contra éstos, cuando los estime injustos; contratar empleados y auxiliares, en el sentido más amplio de la palabra, fijando su remuneración y sistema de prestación de trabajo; asistir con voz y voto a Juntas de Propietarios comuneros y, en general, reclamar, cobrar, pagar y liquidar cuentas, solicitando y facilitando facturas de cartas de pago.

349. Recibir y contestar correspondencia postal, telegráfica o de otro género; retirar y recibir toda clase de pliegos de valores declarados, giros y paquetes de las Oficinas de Correos, contratar transportes, retirar de Aduanas y Empresas de Ferrocarriles, de Transportes, de Navegación o Aéreas, consignaciones, envíos o mercaderías, hacer

protestas de averías y reclamaciones, extender y solicitar resguardos, pólizas, liquidaciones, declaraciones, incluso juradas, recibos, altas y bajas de contribuciones, promover expedientes para la rebaja de los mismos y demás cargas fiscales.

350. Comprar, vender, hipotecar, aceptar donaciones y recibir adjudicaciones en pago, constituir, modificar, posponer, reducir, extinguir y cancelar hipotecas y en general adquirir y tomar posesión de toda clase de bienes , muebles e inmuebles y derechos.

351. Tomar dinero a préstamos, de cualquier persona jurídica o física, sean públicas o privadas, incluidas toda clase de Entidades de Crédito, la Banca Oficial Privada, Cajas de Ahorro, Cooperativas y Banco de España, con toda clase de garantías, incluso hipotecaria o pignoratícia, pudiendo formalizar no solamente el contrato o acto inicial, sino también las sucesivas renovaciones si procediera, incluso pólizas de créditos o letras financieras, pudiendo fijar toda clase de cláusulas y condiciones, incluido el sometimiento a fuero, intereses, responsabilidad para costos y gastos, precios de subastas y cualesquiera otras válidas en derecho.

352. En cualquier Oficina, Agencia u otra Dependencia de cualquier Banco o Entidad de Crédito, incluidos el Banco de España, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito, realizar lo siguiente:

353. Abrir, seguir, disponer y cancelar cuentas corrientes y de crédito y cuentas o libretas de ahorro, así como pignorar bienes y derechos.

354. Efectuar cobros y pagos.

355. Librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, pagar y protestar letras de cambio, talones, cheques y otros efectos.

356. Formalizar y rescindir contratos de arrendamiento de Cajas de las denominadas de alquiler.

357. Comparecer ante toda clase de Oficinas, Centros u Organismos, ya sean de la Comunidad Autónoma, de la Provincia, o del Municipio o cualquiera otra de carácter público, aunque tenga personalidad jurídica autónoma así como ante particulares, sean personas jurídicas o físicas y ante los Juzgados, Tribunales y Magistraturas, cualesquiera que sean su clase y jurisdicción, en todos los asuntos contenciosos o voluntarios, en todos sus trámites e instancias, incidentes y recursos, ordinarios y extraordinarios, incluso casación y revisión, pudiendo igualmente practicar diligencias de carácter civil como penal, incluidas la denuncia y querrela.

358. Podrá desistir de acciones entabladas y, en su caso, allanarse a las que entablen terceras personas, someterse a fuero y pedir la ejecución de lo convenido o sentenciados;

absolver posiciones y prestar confesión judicial; también podrá aprobar convenios en suspensiones de pagos y quiebras.

359. Otorgar poderes generales para pleitos a favor de Letrados, Procuradores o personas de su confianza, en la representación que ostenta.

360. Proceder a la constitución, suscripción, desembolso y cuantos actos jurídicos o administrativos se precisen para la constitución de toda clase de sociedades mercantiles o de cualquier otro tipo, asociaciones o fundaciones sea cual sea su régimen jurídico o ámbito de actuación, en la cuantía y condiciones que estime oportunas, suscribiendo con las más amplias facultades los Estatutos sociales y Juntas o reuniones fundacionales; representar a la mandante con toda amplitud, asistiendo a juntas o reuniones de cualesquiera órgano social con voz y voto tomando los oportunos acuerdos y, cuando los considere lesivos, los recurra por los medios permitidos en derecho; acepte para la mandante toda clase de cargos y en su nombre los ejercite sin limitación alguna o proceda al nombramiento de los mismos y, en suma, realice cuantas actuaciones resulten necesarias o convenientes para la buena marcha de la entidad.

361. Constituir toda clase de fianzas, avales y depósitos, afianzar y avalar a terceros. Y a todos los efectos otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados sean o considere precisos.

362. Especialmente se le faculta para sustituir las facultades anteriormente conferidas en todo o en parte, revocar las sustituciones y conferir otras de nuevo.